

N° 65-2019-DI/OTASS, mediante el cual opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica presentada por la citada empresa;

Que, mediante el Informe N° 006-2019-MPC-OPP/OTASS y el Memorando N° 942-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 228-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, se suscribe el Convenio N° 002-2019/OTASS-EPS EMAPA CAÑETE S.A., entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 1'452,381.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 Soles), para el financiamiento de la Ficha Técnica que se encuentra detallada en el Anexo del citado convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS/CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS/CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207 – UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 1'452,381.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., destinada a financiar la Ficha Técnica FTI-01-GO detallada en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del

distrito de Nuevo Imperial incluidos los Centros Poblados Augusto B. Leguía, La Florida y Carmen Alto, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2: Donaciones y Transferencias de Capital.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A.

CÓDIGO DE FICHAS	NOMBRE DE LA FICHA	MONTO
FTI-01-GO	Adquisición de Equipamiento para la Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento del Distrito de Nuevo Imperial al ámbito de responsabilidad de EMAPA CAÑETE S.A.	S/ 1'452,381.00
TOTAL A TRANSFERIR		S/ 1'452,381.00

1798068-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Regulan la notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 157-2019/SUNAT**

REGULAN LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES A LOS USUARIOS DE BIENES FISCALIZADOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1126

Lima, 13 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 6-A del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y normas modificatorias, dispone que la notificación de los actos administrativos se realiza, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. El segundo párrafo del referido inciso indica que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento. Asimismo, el tercer párrafo del citado inciso señala que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el mencionado segundo párrafo;

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, SUNAT Operaciones en Línea está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información;

Que resulta necesario dictar disposiciones que permitan la notificación electrónica de actos administrativos emitidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, así como enviar comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados regulados por el citado decreto legislativo;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 6-A del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Usuario de bienes fiscalizados: Al definido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias.

2. SUNAT Operaciones en Línea: Al definido en el inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

3. Código de usuario: Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

4. Clave SOL: A la definida en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

5. Buzón Electrónico: Al definido en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

6. Notificaciones SOL: Al definido en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

7. Formato de documento portátil (PDF): Al definido en el inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

Para efectos de esta norma, la alusión a deudor tributario que se realiza en los incisos d) y e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias comprende a los usuarios de bienes fiscalizados.

Artículo 2.- Actos administrativos y comunicaciones a notificar

Los actos administrativos y comunicaciones que se señalan en el anexo de la presente resolución, pueden ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL a los usuarios de bienes fiscalizados.

La SUNAT incorpora en el citado anexo, de manera gradual, los actos administrativos y comunicaciones que pueden ser notificados de esta forma a los referidos usuarios.

Artículo 3.- Notificación

Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT deposita copia del documento o ejemplar del documento electrónico, en el cual consta el acto administrativo o comunicación, en un archivo de formato de documento portátil (PDF), en el buzón electrónico asignado al usuario de bienes fiscalizados, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) del artículo 6-A y el artículo 6-B del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias.

Artículo 4.- Requisitos para efectuar las notificaciones

La SUNAT puede efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los usuarios de bienes fiscalizados cuenten con su código de usuario y clave SOL.

Artículo 5.- Obligación del usuario de bienes fiscalizados

El usuario de bienes fiscalizados debe consultar periódicamente su buzón electrónico a efecto de tomar conocimiento de los actos administrativos o comunicaciones, notificados a través de Notificaciones SOL.

Artículo 6.- Consulta de los actos administrativos o comunicaciones materia de notificación

Para consultar los actos administrativos o comunicaciones materia de notificación a través de Notificaciones SOL, así como la fecha del depósito, a los que se refiere el artículo 3, el usuario de bienes fiscalizados debe ingresar al buzón electrónico puesto a su disposición dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 7.- Constancia de la notificación

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento o ejemplar del documento electrónico en el cual consta el acto administrativo o comunicación, puede ser impresa por el usuario de bienes fiscalizados seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de numeral

Derógase el numeral 18.5 del artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO

Notificación electrónica de actos administrativos y comunicaciones a los usuarios de bienes fiscalizados en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1126

N.º	Tipo de documento	Actos y comunicaciones relativos al (a la):
1	Carta (1), requerimiento (2) y resolución (3)	Solicitud de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (Registro). Solicitud de modificación o actualización de la información del Registro. Solicitud de suspensión de inscripción en el Registro. Solicitud de levantamiento de la suspensión de inscripción en el Registro. Solicitud de renovación de inscripción en el Registro. Solicitud de baja de inscripción en el Registro.

N.º	Tipo de documento	Actos y comunicaciones relativos al (a la):
2	Resolución	Baja definitiva de inscripción en el Registro.
3	Resolución	Suspensión de inscripción en el Registro.
4	Carta (4) y resolución (5)	Recurso de reconsideración y de apelación.
5	Carta (6), informe final de instrucción y resolución (7)	Procedimiento administrativo sancionador.
6	Informe, carta u oficio (8)	Atención de las consultas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1126 y su reglamento.
7	Carta (9), requerimiento (10) y es- quela de citación (11)	Acción de control y fiscalización.

(1) Con la carta se comunica al usuario que será objeto de inspección a efecto de resolver la solicitud presentada, se presenta al personal autorizado para efectuarla, y se indica la fecha y hora en que esta se llevará a cabo. Asimismo, se solicita al usuario la subsanación de requisitos.

(2) Con el requerimiento se señala al usuario las acciones a realizar en la visita de inspección, así como la documentación e información que debe exhibir y/o presentar.

(3) La resolución:

- a) resuelve la solicitud presentada por el usuario; o,
- b) se pronuncia sobre el desistimiento presentado.

(4) Con la carta se solicita al usuario la subsanación de requisitos para la presentación del recurso de reconsideración o de apelación.

(5) La resolución:

a) resuelve el recurso de reconsideración o de apelación presentado por el usuario, incluida la inadmisibilidad; o,

- b) se pronuncia sobre el desistimiento presentado.

(6) Con la carta:

a) Se comunica al usuario que se le ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador y se le otorga un plazo de ocho días hábiles para la presentación de sus descargos.

b) Se comunica al usuario que la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador va a realizar las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a efecto de recabar los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad.

c) Se remite al usuario el informe final de instrucción y se le otorga un plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos.

d) Se comunica al usuario que la autoridad sancionadora va a realizar actuaciones complementarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

(7) La resolución:

a) determina la comisión de una infracción y la imposición de una sanción;

b) dispone el archivamiento del procedimiento debido a la no existencia de una infracción y la devolución o restitución de los bienes fiscalizados, de ser el caso; o,

- c) amplía el plazo para resolver el procedimiento.

(8) Con el informe, la carta y el oficio se brinda respuesta a las consultas respecto:

a) al sentido y alcance de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126, en su reglamento, en las resoluciones de superintendencia y en otra normatividad vinculada;

b) al alcance de obligaciones contenidas en las normas antes referidas; y,

- c) a si un determinado bien es un bien fiscalizado.

(9) Con la carta se comunica al usuario el inicio de una acción de control y fiscalización.

No comprende aquella que se notifique a efecto de iniciar una acción de control y fiscalización en el que la exhibición y/o presentación de la documentación deba realizarse de manera inmediata.

(10) Con el requerimiento se solicita al usuario o tercero la exhibición y/o presentación de información y documentación dentro de una acción de control y fiscalización.

No comprende aquel que se notifique a efecto que la exhibición y/o presentación de información y documentación se realice de manera inmediata.

(11) Con la es-
quela de citación se solicita al usuario o tercero que se acerque a una sede de la SUNAT para que proporcione la información que la SUNAT estime necesaria, dentro de una acción de control y fiscalización.

1797448-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Dan por concluida designación y encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 533-2019-SUCAMEC**

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTO: El Informe N° 00136-2019-SUCAMEC-OGA de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 052-2019-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de agosto de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 1° dispone que la mencionada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública que tienen dicha atribución; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° dispone que la designación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones, ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 479-2019-SUCAMEC se designó con eficacia anticipada